



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00837-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **YANETH VEGA ORTEGA (usuaria), ERWING MANTILLA VARGAS y GLADYS VARGAS DE MANTILLA (propietarios)**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
- a. **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.661.192=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica correspondientes al inmueble ubicado en la VDA MONTERREY EL AMARILLO KM, del municipio de San Alberto (Cesar), identificado en el Sistema de Administración Comercial- SAC con la Cuenta Número 88301, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, visible a folios 12 a 15 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:

Número de factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha entró en mora la obligación
167764572	\$887.810	Abril de 2020	12/04/2020	13/05/2020



169140657	\$862.715	Mayo de 2020	20/05/2020	21/05/2020
170375777	\$884.073	Junio de 2020	23/06/2020	24/06/2020
171382731	\$7.027.730	Julio de 2020	22/07/2020	23/07/2020
173480937	\$853.148	Septiembre de 2020	18/09/2020	19/09/2020
174342456	\$773.173	Octubre de 2020	21/10/2020	22/10/2020
175347343	\$856.984	Noviembre de 2020	23/11/2020	24/11/2020
176327795	\$791.363	Diciembre de 2020	21/12/2020	22/12/2020
177256483	\$724.196	Enero de 2021	20/01/2021	22/01/2021
TOTAL CAPITAL		\$ 13.661.192		

- b. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS** de forma periódica, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 020** del **07 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e21bc1ee7620322ea990f03d3f6045e44e74e2ca69a3942fc90bf257b6cccd**

Documento generado en 06/02/2024 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>